

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE SANIDAD Y EL MUY ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE VALENCIA, COMO REPRESENTANTE DE LAS OFICINAS DE FARMACIA VOLUNTARIAMENTE INSCRITAS PARA EL TRATAMIENTO SUPERVISADO DE LA TUBERCULOSIS A PACIENTES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA TOD (TRATAMIENTO OBSERVADO DIRECTAMENTE)

En Valencia, a 21 de mayo de 2004

REUNIDOS

De una parte el Honorable Conseller de Sanidad de la Generalidad Valenciana, Sr. D. Vicente Rambla Momplet, facultado para este acto por acuerdo del Gobierno Valenciano de fecha 7 de mayo de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis 1.b del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana y artículo 21 f de la ley del Gobierno Valenciano.

Y de otra, D. Javier Climent Grau, como Presidente del Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, en nombre y representación del mismo, facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo previsto en el artículo 15 de los estatutos del citado Colegio.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas Entidades el presente documento, y a tal efecto.

MANIFIESTAN

1.-La Conselleria de Sanidad tiene encomendada la dirección y ejecución de la política del Gobierno Valenciano en materia de Sanidad, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad aprobado por el Decreto 87/1999 de 30 de julio y modificado por el Decreto 198/1999, de 19 de octubre.

2.-La Ley 16/1997 de regulación de servicios de Oficinas de Farmacia y la Ley 6/1998, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana, establecen la colaboración de las Oficinas de Farmacia con la Administración Sanitaria



programas sobre promoción y protección de la salud, atención sanitaria y seguimiento de los tratamientos farmacológicos de los pacientes.

3.-El Real Decreto 63/1995 de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud permite la actividad y prestaciones sanitarias realizadas por las Comunidades Autónomas con cargo a sus propios recursos.

Por lo anteriormente expuesto ambas partes acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

El objeto del convenio consiste en establecer la cooperación entre la Conselleria de Sanidad y el Muy Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Valencia (en adelante MICOF), como representante de las Oficinas de Farmacia, voluntariamente inscritas, para el tratamiento supervisado de la tuberculosis a pacientes incluidos en el programa TOD (Tratamiento Observado Directamente), así como el diseño y definición del protocolo de actuaciones del mismo.

Segunda.- Obligaciones de las partes

1) Por parte del MICOF:

El MICOF facilitará la relación de las Oficinas de Farmacia que deseen incluirse en el programa TOD.

El farmacéutico titular de la Oficina de Farmacia inscrita, supervisará la toma de los medicamentos prescritos al paciente incluido en el programa, de acuerdo con el protocolo definido por su facultativo y según lo establecido en el programa TOD, manteniendo a disposición de la Conselleria de Sanidad la documentación y registros que se vayan generando.

Los farmacéuticos que participen en el programa, mantendrán informado al equipo médico de las incidencias que observen en los pacientes asignados con periodicidad mensual.

Mensualmente cada oficina de farmacia presentará la hoja de seguimiento cumplimentada y firmada por el paciente (Anexo I) al MICOF, quien, con igual periodicidad las remitirá a la Dirección territorial de la Conselleria de Sanidad, junto con una relación en soporte magnético de la farmacia y número de tratamientos

supervisados (Anexo II) y la hoja resumen - factura (Anexo III) englobando los TOD realizados durante dicho mes por las farmacias incluidas en el programa.

2) *Por parte de la Conselleria de Sanidad:*

La Conselleria de Sanidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.02.95.0080.412.23, capítulo IV, línea de subvención T4546000, de los presupuestos de la Generalitat Valenciana para el 2004, participará en el programa TOD comprometiéndose a abonar por la supervisión y control farmacéutico, la cantidad, que se acuerda para el año 2004, de 51 euros, por paciente y mes.

La cantidad máxima a aportar para el año 2004 para el programa TOD para Valencia es de ciento doce mil euros (112.000 euros).

Se financiarán en su totalidad la administración de aquellos medicamentos prescritos por un facultativo de la Conselleria de Sanidad, en cuya composición se incluyan los principios activos siguientes: Rifampicina, Rifabutina, Isoniazida, Pirazinamida y Etambutol, de acuerdo con las pautas de tratamiento establecidas en el programa.

Con el fin de facilitar el control y seguimiento de los medicamentos dispensados en este programa, los médicos de los centros sanitarios que deriven pacientes a este programa, les prescribirán la medicación necesaria en receta oficial de la Conselleria de Sanidad, estampillándolas con la nominación "campana sanitaria - EA"

Al realizar la prescripción, el facultativo cumplimentará en todos sus apartados la receta médica, entregándola al paciente quien la presentará en la farmacia que esté supervisando su tratamiento TOD

Tercera.- Seguimiento y control

1) *Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por los siguientes miembros:*

- Presidente: El Director General para la Prestación Farmacéutica que podrá delegar en el Director Territorial de la Conselleria de Sanidad.*
- El Jefe de Sección de Prestación Farmacéutica de la Dirección Territorial de la Conselleria de Sanidad.*
- Un Inspector farmacéutico del Servicio de Inspección de la Dirección Territorial de la Conselleria de Sanidad.*
- Dos representantes del MICOF.*

Esta Comisión tendrá como función la comprobación y validación de la documentación presentada, justificativa de la actividad desarrollada en el correspondiente periodo de tiempo, y la posterior emisión de la propuesta

favorable al Director Territorial, necesaria para el abono al MICOF de la cantidad estipulada en el presente convenio.

2) Se crea una Comisión Técnica de Atención Farmacéutica compuesta por los siguientes miembros:

- 2 representantes por cada Colegio Oficial.*
- 3 representantes de la Conselleria de Sanidad.*
- 1 miembro de la Sociedad de Farmacia Comunitaria de la Comunidad Valenciana (SFaC-CV)*
- 1 miembro del grupo de trabajo de Atención Farmacéutica del Ministerio de Sanidad y Consumo.*
- 2 miembros de la Confederación Empresarial de Oficinas de Farmacia de la Comunidad Valenciana (CONFAR)*

Esta Comisión tendrá como función resolver cuantas cuestiones surjan en la aplicación del programa, así como proponer las modificaciones al mismo.

Cuarta.- Financiación y forma de pago

El libramiento del crédito reservado para este convenio, se efectuará con periodicidad mensual, previa aportación por el MICOF de la documentación justificativa de la actividad desarrollada en ese periodo de tiempo, a que se hace referencia en el ultimo párrafo de la cláusula segunda, apartado primero.

Previamente al pago deberá certificarse por el Director Territorial correspondiente, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula tercera, la conformidad con la prestación realizada, así como con la justificación aprobada.

Quinta.- Vigencia

El presente convenio surtirá efectos a partir del día de su firma y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre del 2004, sin perjuicio de que las actividades objeto de subvención hayan comenzado el 1 de enero del citado año, prorrogándose de forma expresa por periodos anuales, de forma condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes para cada ejercicio y a la vigencia de la actividad.

Sexta.- Causa de extinción

- a) El acuerdo mutuo de las partes.*
- b) El incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.*

c) *La denuncia expresa de una de las partes, con aviso previo de, como mínimo, tres meses.*

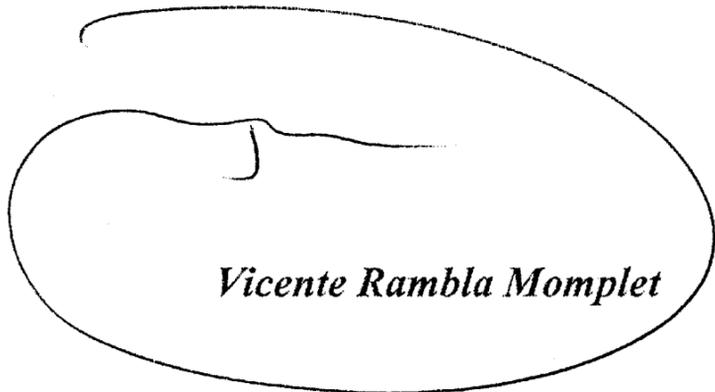
Séptima.- Causa de rescisión

La Consellería de Sanidad podrá proceder a la rescisión del convenio en aquellos casos en los que no se ejecute la prestación correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 20/1993, de 8 de febrero, por el que se regula el Registro de Convenios y se establece el régimen jurídico presupuestario de los convenios que suscriba la Generalidad Valenciana

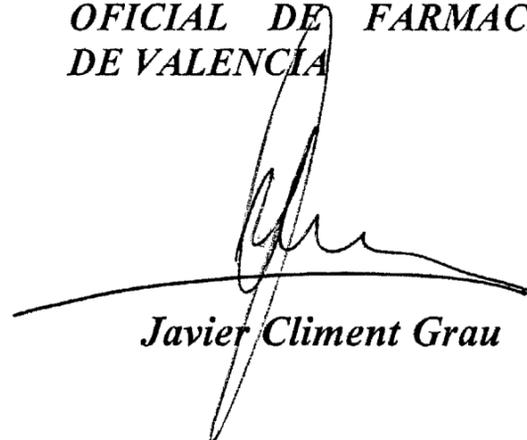
Y en prueba de conformidad con todas y cada una de las anteriores cláusulas, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

POR LA CONSELLERIA DE SANIDAD

**POR EL ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE FARMACÉUTICOS
DE VALENCIA**



Vicente Rambla Momplet



Javier Climent Grau

ANEXO I

HOJA DE SEGUIMIENTO
PROGRAMA TOD

MES:.....AÑO:.....

OFICINA DE FARMACIA N°:

TITULAR:

Nº PROTOCOLO DE PACIENTE	FECHA INICIO TRATAM.	FIRMA PACIENTE

Observaciones

Sello Farmacia y firma

1ª dispensación	2ª dispensación	3ª dispensación
4ª dispensación	5ª dispensación	6ª dispensación
7ª dispensación	8ª dispensación	9ª dispensación

ANEXO III
PROGRAMA TOD

RESUMEN MENSUAL -- FACTURA
Nº:

MES:.....

AÑO:.....

Nº DE PACIENTES	EUROS/PACIENTE E	TOTAL EUROS
	51.00	

FDO: COF DE